



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No 89 -2018-GR.CAJ/GRI

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cajamarca, **10 5 JUL 2018**



VISTO:

El Oficio N° 550-2018-GR.CAJ-GRI; Oficio N° 641-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 079-2018-GR.CAJ/GRI-SGSL/DJS; Oficio N° 21-2018/T7LL7CVP; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de enero de 2018, se suscribió el Contrato N° 001 -2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 009-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa Consorcio Virgen de la Puerta, integrado por: Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L.; Empresa Constructora L&M S.R.L.; e, Inversiones MNASSI S.A.C., a través de su Representante Común, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Malcas, Shillabamba, El Ollero, Ventanilla, Campo Alegre, Jucat, Chupica y San Antonio de las Provincias de San Marcos y Celendín – Región Cajamarca"**, por un monto de Cuatro Millones Ciento Trece Mil Cuatrocientos Quince con 45/100 Soles (S/. 4'113,415.45), plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 21-2018/T7LL7CVP, recepcionado con fecha 15 de junio del 2018, (MAD N° 3925745) la Empresa Consorcio Virgen de la Puerta hace llegar al Gobierno Regional de Cajamarca, con atención a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones el Informe de Ampliación de Plazo N° 01, teniendo el siguiente sustento:

[...]

III. CAUSAL DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento"

(El resaltado es agregado).

Al respecto, cabe señalar que el artículo 140 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista

En esa misma línea, para el caso contratos de obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad;

Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.

V. DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS

- Copias de anotaciones del Cuaderno de Obra.
- Documento emitido por SENAMHI sobre las precipitaciones en la Provincia de Celendín.
- Estudio de suelo donde se indica que el suelo está saturado.
- Panel fotográfico.

VII.- CALCULO DE TIEMPO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO (JUSTIFICACIÓN)

Las razones por las que solicito AMPLIACION DE PLAZO en la siguiente:

1° LLUVIAS:

Las lluvias han generado taludes perimétricos deslizamiento en los materiales de relleno en una longitud de 15 ml, estos deslizamientos han ocasionado mayores volúmenes de relleno a mover, provocando así el retraso en la conformación de explanación.

Los rendimientos de la Partida de Corte de Terreno Masivo con maquinaria según el expediente contractual está programado para un tiempo promedio de 15 días calendarios en circunstancias optimas, la presencia de rocas provocó la utilización de explosivos produciendo un retraso y la presencia de lluvias ocasionó que el rendimiento en promedio baje hasta el 40%, cuantificando esto representaría 41 días calendarios, que nos lleva 26 días de retraso por causas de rendimiento, y por efectos de lluvia que se dejó de trabajar desde el inicio de los trabajos 24 días calendarios, siendo la causal inicial desde el asiento N° 01 del Residente, y los asientos N° 02, 03, 03, 07, 09, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28...35.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 89 -2018-GR.CAJ/GRI

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

AMPLIACIÓN DE PLAZO 50 DÍAS

3° ROTURA DE ROCAS: (EXPLANACIÓN)

Al ejecutar la partida de excavación de zapatas para muro de contención armado se encontraron rocas que es necesario romper con roto martillo generando atrasos de obras, Asientos de cuaderno de obra por parte del Residente N° 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 10 DÍAS;

Que, mediante Informe N° 079-2018-GR-CAJ-GRI-SGSL/DJS, de fecha 26 de junio del 2018, la Ing. Doris Azucena Jiménez Sánchez en su condición de inspectora de obra, alcanza informe al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por efecto de lluvias, presentada por la Contratista Consorcio Virgen de la Puerta, señalando lo siguiente:

[...]

III) ANALISIS:

- La suscrita realiza la revisión y análisis al expediente de solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA, referente a la Obra I.E.I San Antonio, que forma parte del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Malcas, Shillabamba, El Ollero, Ventanilla, Campo Alegre, Jucat, Chupica y San Antonio de las Provincias de San Marcos y Celendín – Región Cajamarca".
- Al hacer la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la Contratista CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA, la causal de esta ampliación de plazo es por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, es decir por efecto de lluvias y rotura de rocas (explanaciones); que han ocasionado deslizamientos de taludes y terreno saturados, así como la imposibilidad de acceso a la obra por los derrumbes producidos a lo largo de la carretera, ha dificultado el avance de la obra y afectación de la ruta crítica.
- El hecho generador del atraso o paralización de obra, finalizó según asiento del cuaderno de obra es con fecha 31 de mayo del 2018, por lo que el Contratista en mérito al Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, solicitó la ampliación de plazo N° 01, POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.
- Según el Art. 170°.- Procedimiento de Ampliación de Plazo, la Contratista Consorcio Virgen de la Puerta, luego de 15 días de haber concluido la circunstancia invocada, solicita y sustenta la solicitud de ampliación de plazo ante la Inspección según Oficio N° 021-2018/T/LL/CVP. Con fecha 15 de junio del 2018, notificada a la suscrita con fecha 19 de junio del 2018.
- La solicitud de Ampliación de plazo N° 01 presentada por la Empresa Contratista CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA, es por 60 días calendarios, según cálculo de tiempo de ampliación de plazo solicitado, por lo que es procedente por cuanto está afectando el avance de la obra y afectación de la ruta crítica.

IV) CONCLUSIONES

De la revisión y análisis de la Ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, se determina:

1. El periodo de ampliación de plazo a conceder es de (60) sesenta días calendarios.
2. El periodo de ampliación de plazo es a partir del 07 de setiembre hasta el 07 de noviembre del 2018.
3. La fecha de término de obra queda diferida hasta el día 07 de noviembre del 2018.
4. La Entidad deberá emitir la Resolución aprobatoria de esta ampliación de plazo dentro de los plazos de ley;

Que, mediante Oficio N° 641-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 02 de julio del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, hace llegar al Gerente Regional de Infraestructura el expediente de Ampliación de Plazo N° 01 por 60 días calendario, solicitada por la empresa contratista CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA, la misma que sido revisada por la Ing. Doris Jiménez Sánchez – Inspectora de Obra, quien según Informe N° 79-2018-GR-CAJ-GRI-SGSL/DJS aprueba la ampliación de plazo solicitada, la misma que es avalada por el Sub Gerente, por lo que se eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura para continuar con el trámite de aprobación vía resolutive;

Que, mediante Oficio N° 550-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 03 de julio del 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones sobre Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Malcas, Shillabamba, El Ollero, Ventanilla, Campo Alegre, Jucat, Chupica y San Antonio de las Provincias de San Marcos y Celendín – Región Cajamarca**", y luego visarla para continuar con su trámite, documentación que es avalada por la Gerencia. En tal sentido **resulta siendo responsable por la Información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 89 -2018-GR.CAJ/GRI

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 150-2015-EF., modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF., señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, asimismo, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento citado, señala: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, del mismo modo la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 128-2015/DTN, precisa en sus Fundamentos 2.1.2 y 2.1.3 señala lo siguiente:

"2.1.2 Sin perjuicio de ello, debe señalarse que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual." (El subrayado es agregado).

Por su parte, el artículo 200° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica¹ del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad -principalmente, atrasos y/o paralizaciones- que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas² o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad³;

3 Ahora bien, es importante indicar que el artículo 201° del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra.

Al respecto, el primer párrafo del referido artículo señala que "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo." (El resaltado es agregado);

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo N° 01, se sustenta en el numeral 1) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al establecer que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de Ampliación, cuando exista atrasos y/o paralizaciones;

Que, de acuerdo al numeral 170.1 y 170.2, del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se verifica que la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, ha sido presentada dentro de los plazos establecidos por dicho marco normativo; y estando sustentada en la opinión técnica del Inspector de Obra en su Informe N° 079-2018-GR-CAJ-GRI-SGSL/DJS, la misma que ha sido encontrada

¹ El numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).

² Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecidos en el artículo 202 del Reglamento.

³ Ya que una de las causales de ampliación del plazo de ejecución de obra se origina por la aprobación de una prestación adicional de obra.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No 89 -2018-GR.CAJ/GRI

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

conforme por el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en su Oficio N° 641-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, determinan que el expediente de Ampliación de Plazo N° 01 por 60 días calendario, presentada por la empresa contratista Consorcio Virgen de la Puerta, respecto a la causal alegada por la Empresa Contratista, cumple los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; en ese sentido corresponde su aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF., y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 641-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 079-2018-GR-CAJ/GRI-SGSL/DS; Oficio N° 21-2018/T7LL7CVP; y, contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF., así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR.CAJ/P, de fecha 14 de Setiembre del año 2012, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 por 60 días calendarios, solicitada por la Empresa Consorcio Virgen de la Puerta, para la Ejecución de la Obra: **Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Malcas, Shillabamba, El Ollero, Ventanilla, Campo Alegre, Jucat, Chupica y San Antonio de las Provincias de San Marcos y Celendín – Región Cajamarca**, en virtud de los alcances del Informe N° 079-2018-GR-CAJ-GRI-SGSL/DJS; y, Oficio N° 641-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, que forman parte del contenido de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista Consorcio Virgen de la Puerta, en su domicilio sito en el **Jr. Mariano Ibérico B-13 Urb. Horacio Zeballos** de la Ciudad de Cajamarca, conforme a la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato N° 001 -2018-GR.CAJ-GGR; para los fines correspondientes, conforme a Ley.



COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Franz Lonardi Bazán Montoya
GERENTE REGIONAL